Bucaramanga, 22 ENE 2026

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se describe a continuación la conveniencia y oportunidad de la contratación de:

"***ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL MARCO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ETNOEDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER***", para lo cual ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

La competencia para contratar fue otorgada, por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Constitución Política, el Decreto Departamental No. 041 del 30 de enero de 2025, que delega en los Secretarios de Despacho la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, suspender, liquidar, aclarar, adicionar el valor y el plazo de los contratos, generar las órdenes de pago y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual, que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de la Secretaría, competencia otorgada a la doctora **YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.606.789 de Valledupar, actuando en calidad de **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** nombrada mediante Decreto 542 del 27 de octubre de 2025 y posesionada mediante Acta de Posesión 216 de fecha 4 de noviembre de 2025, que reposa en los archivos de la Oficina de Personal de la Entidad.

CONVOCATORIA DE VEEDORES

El Departamento de Santander convoca a los VEEDORES CIUDADANOS para que realicen el control social en las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual del presente proceso de contratación.

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Departamento de Santander es una entidad territorial certificada de conformidad con la Ley 715 de 2001, la cual presta de manera autónoma el servicio público educativo en 273 instituciones oficiales ubicados en 82 municipios no certificados en educación del Departamento de Santander.

El Resguardo Unido U´WA creado bajo la resolución 056 de 1999 abarca los departamentos de Boyacá, Santander, Norte de Santander y Arauca. En el Departamento de Santander la comunidad U´WA se encuentra ubicada en los Municipios de Cerrito y Concepción. Son tres comunidades indígenas U´WA del Departamento de Santander las cuales son: Aguablanca, Tamara y Taurete con una población aproximada 1100 habitantes. Estas tres comunidades indígenas limitan con los municipios de Chitaga y Toledo departamento Norte de Santander y Cubará departamento de Boyacá.

Esta comunidad indígena está localizada en las laderas que circulan la quebrada Aguablanca, la comunidad de Tauretes está localizada al sur del río Cubugón en el cerro denominado Tauretes y la comunidad de Támara que ocupa los territorios medios y altos de la micro cuenca del río Támara, entre la escuela de Támara y el cerro de Cobaría. Estas comunidades, forman parte del Resguardo Unido U´WA creado por la Resolución 056 del 6 agosto de 1999 del INCORA. Este resguardo se ubica en territorio de Concepción y Cerrito del Departamento de Santander y algunos municipios de Arauca, Boyacá y Norte de Santander.

Aguablanca a su vez está dividida en 5 sectores (ubicados tanto en Santander como en Boyacá) cada uno de los cuales cuenta con una escuela primaria que opera como centro de la comunidad, es allí donde además de dar clases a los niños se efectúan las reuniones y se organiza el territorio siendo los profesores pieza fundamental de la comunidad U´WA. Los cinco sectores son: Aguablanca central, Aguascalientes, La Honda, Alfonso Lopez, y Bongota alta y baja, Laurel, solon Wilches. Por su parte Támara y Tauretes (Santander) no tienen más sectores y en cada comunidad también existe una escuela que cumple con las mismas características de las de la comunidad de Aguablanca.

Para el año 2021 el Departamento de Santander tenía una baja matrícula de población indígena U´WA y por tanto se encontraba matriculada en los establecimientos de educación tradicional sin que recibieran una educación apropiada a su cultura, la mayoría de la población se encontraba matriculada en el departamento de Boyacá. Sin embargo, la entidad territorial Santander, respondió a la solicitud del pueblo U´WA de realizar reapertura de la sede educativa Aguas Calientes mediante Resolución No. 16979 del 07 de octubre de 2021 de la Secretaría de

Educación Departamental en el Municipio de Concepción con el fin de atender la necesidad educativa de la población U´WA del Municipio de Concepción ya que un total de catorce (14) entre niños y niñas se encontraba por fuera del sistema educativo.

Sin embargo, esta acción no fue suficiente frente a la situación expuesta por los representantes del pueblo indígena U´WA de las comunidades de Támara, Tauretes y Aguablanca en reunión del 04 de mayo del 2022 en la que se ratificó y argumento la decisión del traslado de su población estudiantil que se encontraba en establecimiento educativo de Boyacá hacia el departamento de Santander, con el objeto de organizar a nivel territorial el servicio educativo y teniendo en cuenta que hacen parte de este departamento, además sustentado en que, el pueblo U´WA en el *X Congreso del Pueblo U´WA* realizado del 22 al 26 de noviembre del año 2021 decidió: "los cabildos mayores con el fin de organizar la institución educativa en Santander y evitar la pérdida de la cultura ancestral, las autoridades y el cabildo mayor deciden reorganizar y fortalecer su proceso educativo en el marco del SEIP".

La Secretaría de Educación de Santander atendió la necesidad de la comunidad U´WA y realizó el dialogo con la Secretaría de Educación de Boyacá, en dónde se encontraban matriculados los niños y niñas, para hacer el respectivo traslado inicial de 128 niños y niñas de la población U´WA que se encontraban matriculados en la Institución Educativa Pablo Sexto de la entidad territorial Departamento de Boyacá, por ello en mesa de trabajo realizada el día 04 de mayo del 2022, entre los equipos de la Secretaría de Educación de Boyacá, Secretaría de Educación de Santander, representantes del pueblo U¨WA y equipo del Ministerio de Educación de Santander, el pueblo U´WA argumentó y ratificó la decisión de traslado de su población estudiantil que se encontraba en Boyacá al departamento de Santander, la cual fue acogida por esta entidad territorial.

Consecuentemente la **Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos U¨WA" (ASOU´WA)** el 22 de julio de 2022 radicó solicitud de la necesidad que la comunidad Aguablanca contara con una institución educativa que respondiera a las necesidades propias de su comunidad y pudieran ser protagonistas de la enseñanza de su cultura, para-lo cual anexó el Acta No. 01 de la Asamblea de la Comunidad Aguablanca del municipio de Cerrito y Concepción del Departamento de Santander, en la que se presenta la propuesta de creación de la institución educativa SIUYASKUBA para el beneficio también a las comunidades de Támara y Tauretes que hacen parte de los Municipios de Cerrito y Concepción del departamento de Santander.

El Departamento de Santander para dar respuesta a la petición del pueblo U´WA en diferentes oportunidades y medios de comunicación sobre la atención educativa para esta comunidad en el marco del reconocimiento de su identidad, su cultura, su autonomía y para generar condiciones que consoliden la apuesta nacional de consolidar el Sistema Educativo Indígena Propio, analiza la situación y observa la necesidad de crear una nueva institución que agrupe el pueblo U´WA en sus territorios geográficos que componen el Municipio de Cerrito y Concepción del Departamento en la entidad territorial Santander.

La Secretaría de Educación de Santander, en el marco de las funciones conferidas en el art. 151, literal de la Ley 115 de 1994, en concordancia con los principios de la atención educativa para los grupos étnicos como la autonomía, la participación comunitaria, la diversidad lingüística y flexibilidad así como la importancia de una atención eficiente, oportuna y pertinente frente a la necesidad del servicio, analiza que es necesario crear y dar reconocimiento a una nueva institución educativa, con el objeto de asegurar a los educandos de la población *U´WA* el acceso y la permanencia en el sistema educativo en un contexto pedagógico pertinente a su cultura.

Como consecuencia de lo expuesto y para atender la solicitud y la obligación de la prestación del servicio educativo al pueblo indígena U´WA, se analizó en el Comité de Cobertura del 12 de agosto de 2022 en el que se dio Concepto FAVORABLE para que se conformará una sola institución educativa, con unidad administrativa y de recursos, orientados por un solo PEC, un solo rector, un solo Consejo Directivo que atenderá los niveles de educación preescolar, educación básica (en sus ciclos de primaria y secundaria) y la educación media, para lo cual mediante Resolución 29319 del 26 de diciembre de 2022 se procedió a desvincular las sedes educativas ESCUELA RURAL TAURETES Y ESCUELA RURAL LAUREL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JURADO Y LAS SEDES ESCUELA RURAL SOLON WILCHES, ESCUELA RURAL TAMARA Y ESCUELA RURAL AGUAS CALIENTES de la institución educativa Nuestra Señora de la Concepción, ubicadas en los Municipios de Cerrito y Concepción respectivamente, para dar origen a la institución educativa oficial SIAYASKUBA a la cual el MEN ya le adjudicó el código DANE y se encuentra lista para ser administrada por la comunidad U´WA con la cual se concertó los componentes de la canasta educativa, pues en ejercicio de su autonomía y de su proceso de reconocimiento cultural como nación U´WA que ocupa un espacio geográfico del Departamento de Santander reclama para sí una educación que se adapte a la condición de pueblo indígena y por tanto se realicen las acciones pedagógicas pertinentes e idóneas, en pro de la preservación y desarrollo de propia cultura. Así la comunidad indígena administrará el servicio educativo a través de la asociación – ASOU´WA.

La población estudiantil indígena U´WA asentada en los 82 municipios no certificados del Departamento de Santander presenta insuficiencias cuantitativas y cualitativas de la capacidad institucional oficial actual, pues no se presta el servicio educativo oficial con criterios de pertinencia y con enfoque diferencial que garantice el proceso de construcción y consolidación del Sistema Educativo Indígena Propio y por ende el desarrollo de su cultura y de la interculturalidad de los pueblos indígenas.

La Secretaría de Educación Departamental brindará prestación del servicio educativo a la población estudiantil indígena U´WA para los 290 estudiantes beneficiarios de los niveles de preescolar, básica primaria, secundaria y media, asentada en el Municipio de Cerrito, garantizando una cobertura educativa del 100% de la población estudiantil, en condiciones de igualdad y calidad.

Para el año 2026, a través del contrato de "PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA LA ADMINISTRACION DE LA ATENCION EDUCATIVA A LA POBLACION UWA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SIUYASKUBA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA PROPIO SEIP, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER" se atendieron 290 estudiantes así:

Clasificación	Detalle	Número de personas
Etapa del ciclo de vida	Primera infancia 0 – 5 años	13
	Infancia 6 – 11 años	161
	Adolescencia 12- 18 años	97
	Juventud 14 – 26 años	70
	Adultez 27 – 59 años	0
	Vejez 60 años y más	0
Grupos étnicos	Pueblos Indígenas	290
	Comunidades Afrocolombianas	0
	Comunidades Raizales	0
	Pueblos Rrom	0
	Población Mestiza	0
	Comunidades Negras	0
	Comunidades Palenqueras	0
Género	Masculino	158
	Femenino	132
	No Binario	0
Población Vulnerable	Personas en Reincorporación (Acuerdos de Paz)	0
	Personas en Reintegración exintegrantes de Grupos Armados Organizados y otros en tránsito a la vida civil	0
	Personas con discapacidad	0
	Víctimas de otros hechos diferentes al desplazamiento	0
Enfoque diferencial	LGTBIQ+ -OSIGD*	ND
	Migrantes	0
	SRPA	0
	Carcelaria	0
Contexto Geográfico	Urbano	0
	Rural	290

Fuente: Sistema Integrado Matricula-SIMAT - 01 de octubre 2025

La infraestructura educativa en la que funciona la Institución Educativa SIUYASKUBA corresponde la administración de la totalidad de la Institución Educativa la cual se compone de cinco (5) sedes incluida la sede principal, es de carácter oficial y cuenta con el 100% de matrícula de población indígena U´WA. Tanto la institución educativa principal como sus sedes se encuentran en zona rural de difícil acceso con la identificación en el SINEB- Sistema de Información Nacional de Educación Media y Básica, así:

Denominación Establecimiento Etno Educativo	Antiguo nombre[1]	Código DANE	SEDE	Municipio
Institución Educativa SIUYASKUBA – sede principal	Sede rural LAUREL	268162000287	01	Cerrito
Sede rural DOROA	Sede Rural Tauretes	268162000406	02	Cerrito
Sede rural MONESHA	Sede rural Aguas Calientes	268207000657	03	Cerrito
Sede rural TAMBRIA	Sede rural Solón Wilches	268207000071	04	Cerrito
Sede rural KAMARA	Sede rural Tamara	268207000577	05	Cerrito

Fuente: Plataforma SINEB-DUE (Directorio Único de Establecimientos Educativos)

Los componentes de la canasta para atender la insuficiencia cualitativa y cuantitativa se describen a continuación con su presupuesto, el cual fue debidamente concertado por el equipo técnico de la Dirección Estratégica de la Secretaria de Educación en conjunto con la comunidad indígena U"WA, habiéndose levantado acta de la misma, la cual hará parte integral del presente proceso:

PRESUPUESTO 2026

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U'WAS - ASOU'WA
PROPUESTA ECONÓMICA CANASTA EDUCATIVA (BÁSICA +ADICIONAL)
PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO - VIGENCIA 2026
COSTO POR ALUMNO AÑO

COMPONENTE	Unidad	Cantidad	Vr.Unitario	Vr. Parcial	Tiempo	Vr. Total
* COMPONENTE BÁSICO - INSUFICIENCIA CUANTITATIVA						
1. TALENTO HUMANO						
1.1 Rector	Persona	1	$ 4.516.242,12	$ 4.516.242,12	10	$ 45.162.421,20
1.3 Administrativo Financiero	Persona	1	$ 6.681.488,00	$ 6.681.488,00	10	$ 66.814.880,00
1.4 Secretario/a	Persona	1	$ 2.896.156,00	$ 2.896.156,00	10	$ 28.961.560,00
1.5 Docente secundaria	Persona	0	$ -	$ -	10	$ -
1.6 Coordinador Administrativo	Persona	1	$ 5.005.560,00	$ 5.005.560,00	10	$ 50.055.600,00
Subtotal Recurso Humano						$ 190.994.461,20
2. OTROS (INSUMOS + INFRAESTRUCTURA)						
Suministro Insumos de medios educativos	Global	0		$ -		$ -
Reparaciones, mantenimiento infraestructura dos (2) sedes educativas	Global	0		$ -		$ -
Subtotal Otros						$ -
					TOTAL COMPONENTE BÁSICO	$ 190.994.461,20
* COMPONENTE ADICIONAL - INSUFICIENCIA CUALITATIVA						
3. ESTRATEGIAS - ACCIONES -ELEMENTOS FORTALECIMIENTO PROYECTO EDUCATIVO COMUNITARIO						
Uniformes escolares Diario	Vestido	290	$ 252.000,00	$ 73.080.000,00	1	$ 73.080.000,00
Uniformes escolares ed. Fisica	Vestido	290	$ 158.000,00	$ 45.820.000,00	1	$ 45.820.000,00
kit escolar preescolar	kit	20	$ 99.000,00	$ 1.980.000,00	1	$ 1.980.000,00
Kit escolar basica primaria	kit	207	$ 137.400,00	$ 28.441.800,00	1	$ 28.441.800,00
Kit escolar basica secundaria y media	kit	63	$ 169.100,00	$ 10.653.300,00	1	$ 10.653.300,00
Bolso	und	290	$ 63.000,00	$ 18.270.000,00	1	$ 18.270.000,00
Botas	und	290	$ 55.000,00	$ 15.950.000,00	1	$ 15.950.000,00
Kit docente	kit	0	$ -	$ -	1	$ -
Componente alimentario residencia escolar (desayuno-cena)	Raciones	3800	$ 33.651,00	$ 127.873.800,00	1	$ 127.873.800,00
Personal apoyo permanencia residentes	Persona	0	$ -	$ -	10	$ -
Menaje	Global	0	$ -	$ -	0	$ -
Coordinador de convivencia comunitaria	Persona	1	$ 2.751.473,00	$ 2.751.473,00	9	$ 24.763.257,00
Kit deportivos para sedes	kit	0	$ -	$ -	1	$ -
Kit de aseo para sedes	kit	5	$ 100.000,00	$ 500.000,00	1	$ 500.000,00
Seguro estudiantil	Unidad	290	$ 10.000,00	$ 2.900.000,00	1	$ 2.900.000,00
Encuentro pedagógico	Evento	9	$ 350.000,00	$ 3.150.000,00	1	$ 3.150.000,00
4. SUMINISTRO MATERIAL EDUCATIVO PROPIO						
Reproducción de material educativo propio	material impreso	1	$ 12.169.000,00	$ 12.169.000,00	1	$ 12.169.000,00
5. PERSONAL APOYO PEC						
Autoridad tradicional	Persona	0	$ -	$ -	0	$ -
Dinamizador de Lengua Materna	Persona	0	$ -	$ -	0	$ -
Dinamizador de estrategias pedagógicas	Persona	0	$ -	$ -	0	$ -
Asesor Cultural	Persona	1	$ 3.846.993,00	$ 3.846.993,00	8	$ 30.775.944,00
Asesor Cultural	Persona	1	$ 3.846.993,00	$ 3.846.993,00	8	$ 30.775.944,00
Profesional Pedagogo	Persona	1	$ 5.870.968,00	$ 5.870.968,00	9	$ 52.838.712,00
6. GESTION ADMINISTRATIVA	Global	1	$ 40.387.145,81	$ 40.387.145,81	1	$ 40.387.145,81
					TOTAL COMPONENTE ADICIONAL	$ 520.328.902,81
					TOTAL	$ 711.323.364,01
					ESTAMPILLAS 15,40%	$ 109.543.798,06
					TOTAL CANASTA	$ 820.867.162,06

Adicionalmente el Departamento de Santander, tiene la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en las siguientes normas:

[1] Se agregó la casilla de antiguo nombre de las sedes antes de la creación de la nueva Institución Educativa indígena SIUYASKUBA. Para precisar información se debe consultar la Resolución de creación No. 29319 del 26 de diciembre de 2022.

CONSTITUCIÓN POLITICA -Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

Artículo 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La Ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente. Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa. Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural. La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

Convenio 169 de 1989 de la OIT:

Artículo 21: Los miembros de los pueblos interesados deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos.
Artículo 22: 1. Deberán tomarse medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional de aplicación general.
2. Cuando los programas de formación profesional de aplicación general existentes no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación.
3. Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados. Todo estudio a este respecto deberá realizarse en cooperación con esos pueblos, los cuales deberán ser consultados sobre la organización y el funcionamiento de tales programas. Cuando sea posible, esos pueblos deberán asumir progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación, si así lo deciden.

(...)

Artículo 26: Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

Artículo 27: 1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar. 3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.".

Decreto 1075 de 2015-Artículo 2.3.3.5.4.1.1. Alcance. La educación para grupos étnicos hace parte del servicio público educativo y se sustenta en un compromiso de elaboración colectiva, donde los distintos miembros de la comunidad en general, intercambian saberes y vivencias con miras a mantener, recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos.

(...)

Artículo 2.3.3.5.4.1.3. Inclusión en los planes de desarrollo. En las entidades territoriales donde existan asentamientos de comunidades indígenas, negras y/o raizales, se deberá incluir en los respectivos planes de desarrollo educativo, propuestas de etnoeducación para atender esta población, teniendo en cuenta la distribución de competencias previstas en la Ley 715 de 2001.
Dichos planes deberán consultar las particularidades de las culturas de los grupos étnicos, atendiendo la concepción multiétnica y cultural de la Nación y garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Sección."

El Decreto 1953 de 2014; prevé las normas de ordenamiento territorial necesarias para el funcionamiento de los territorios indígenas, así:

Que puesta en funcionamiento de los Territorios Indígenas supone, entre otras, la atribución de competencias en materia de salud y educación, agua potable y saneamiento básico, y el otorgamiento de los recursos necesarios para ejercerlas de manera directa, tal y como lo establecen el numeral 1 del artículo 25 y los numerales 2 y 3 del artículo 27 de la Ley 21 de 1991, mediante la cual se aprueba el Convenio número 169 de la OIT, decreta en su ***TÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) CAPÍTULO I, Artículo 39 y 40,*** *lo siguiente:*

Artículo 39. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones.

* Educación Indígena Propia. Proceso de formación integral colectiva, cuya finalidad es el rescate y fortalecimiento de la identidad cultural, territorialidad y la autonomía de los pueblos indígenas, representado entre otros en los valores, lenguas nativas, saberes, conocimientos y prácticas propias y en su relación con los saberes y conocimientos interculturales y universales.

* Sistema Educativo indígena Propio (SEIP). Es un proceso integral que desde la Ley de origen, derecho mayor o derecho propio contribuye a la permanencia y pervivencia de los pueblos indígenas.

Este proceso integral involucra el conjunto de derechos, normas, instituciones, procedimientos y acciones que garantizan el derecho fundamental a la educación indígena propia e intercultural, el cual se desarrolla a través de los componentes político-organizativo, pedagógico y administración y gestión, los cuales serán regulados por las correspondientes normas.

Los ciclos o niveles del SEIP, para efectos de la asignación y uso de recursos del Sistema General de Participaciones y del aseguramiento de la calidad y pertinencia del sistema, tendrán correspondencia y equivalencia con los niveles educativos establecidos en la Constitución Política, con los niveles de la educación superior, y con la atención de la primera infancia.

Artículo 40. Objetivos del Sistema Educativo Indígena Propio. El Sistema Educativo Indígena Propio tendrá los siguientes objetivos:

1. Impulsar y consolidar los procesos de educación propia de acuerdo con las particularidades de cada pueblo.
2. Construir y fortalecer espacios de saber desde las cosmovisiones de los pueblos Indígenas.
3. Fortalecer la construcción de un Estado pluriétnico y multicultural.
4. Preservar y fortalecer las identidades étnicas y culturales de los pueblos indígenas.
5. Preservar, revitalizar y recuperar las lenguas nativas y demás formas propias de comunicación de los respectivos pueblos indígenas.
6. Desarrollar procesos de investigación que contribuyan a la producción, revitalización, valoración de los saberes, prácticas y conocimientos propios y a su interacción con otros saberes y conocimientos.
7. Generar condiciones pertinentes y adecuadas para el establecimiento del diálogo de saberes, prácticas y conocimientos, y para el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural.
8. Fortalecer el multilingüismo como estrategia para construir conocimiento.
9. Aportar al fortalecimiento de la autonomía y de las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas.
10. Fortalecer la consolidación e implementación de los planes de vida o sus equivalentes, que defina cada pueblo de acuerdo con la Ley de Origen, Derecho Mayor o Derecho Propio.".

Así mismo, la **Sentencia Unificada 245 del 2021 de la Corte Constitucional** abarca y recopila los pronunciamientos de esta corporación respecto del derecho a la etnoeducación, el cual implica la satisfacción de seis grandes principios y/o finalidades "La participación en el diseño y ejecución de los programas educativos; la autonomía de los pueblos para asumir progresivamente el manejo del

sistema educativo indígena; la calidad, en su dimensión de adecuación cultural (principios afines al paradigma actual del DIDH); así como el acceso –y permanencia– de niños, niñas y adolescentes del servicio, su derecho a recibir los contenidos generales que el estado debe garantizar a toda la población (calidad general) y la definición de condiciones dignas para los docentes (componentes del Estado social de derecho)." De ahí que, el Sistema Educativo Indígena Propio resulta ser una obligación para el Estado en pro de su garantía.

El Decreto 2406 de 2007, crea la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Política Educativa para los Pueblos Indígenas. CONTCEPI, como un espacio de construcción concertada de política educativa con los representantes de los pueblos indígenas. Los pueblos indígenas y el Ministerio de Educación Nacional han mantenido un espacio permanente de trabajo y reflexión con el propósito de avanzar integralmente en la formulación de un Sistema Educativo Propio de los Pueblos Indígenas, SEIP, que permita implementar y avanzar en los componentes pedagógicos y político-organizativos. En el marco de la CONTCEPI y teniendo en cuenta la voluntad política del Gobierno Nacional de transferir, de manera progresiva, la administración de la educación a los pueblos indígenas, se debe crear un mecanismo transitorio que facilite y promueva una mayor capacidad administrativa en materia educativa. Igualmente, en el marco de la CONTCEPI y con la participación del Ministerio del Interior y de Justicia, en uso de los mecanismos de concertación y consulta previa, se elaboró el documento para la administración de la atención educativa por parte de los pueblos indígenas, documento que da origen al decreto 2500 de 2010, (compilado en el decreto 1075 de 2015) formulado como un mecanismo transitorio para la atención de esta población.

Para lo anterior, el Departamento de Santander cuenta con el proyecto de inversión pública con certificación número No. 049 del 15 de enero de 2026, con el numero SSEPI No. 20240680000242, BPIN 2024004680165, el proyecto: "ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL MARCO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ETNOEDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER)", y la presente contratación está incluida en el plan anual de adquisiciones de la entidad.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO

Descripción del objeto a contratar: **"ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL MARCO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ETNOEDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".**

2.2. ALCANCE DEL OBJETO:

En desarrollo del objeto que se pretende ejecutar, el contratista ASOCIACION U´WA – ASOU´WA deberá realizar las siguientes actividades:

1. Fortalecer la Institución Educativa SIUYASKUBA en todas sus sedes, con la implementación del PEC, según Resolución 29319 del 26 de diciembre de 2022, la cual requiere para inicio de sus programas educativos el siguiente personal: un (1) rector, un (1) Administrador Financiero, un (1) secretario, un (1) coordinador administrativo, dos (2) Asesores Culturales, un (1) Profesional Pedagogo, quienes serán designados y contratados de manera autónoma e independiente. El personal designado por el contratista, en ningún caso hará parte de la planta oficial del Departamento de Santander.
2. Prestar y garantizar el servicio educativo a doscientos noventa (290) estudiantes en la Institución Educativa Siuyaskuba y sus sedes ubicadas en el Municipio del Cerrito, Santander en el año lectivo de 2026, igualmente administrar el personal aportado y el asignado a la institución por la Secretaría de Educación Departamental.
3. Establecer mecanismos que busquen garantizar la permanencia de la población estudiantil U´wa y la ampliación de cobertura de servicios y nuevos beneficiarios en la Institución Educativa SIUYASKUBA y sus sedes ubicadas en el Municipio del Cerrito, Santander en el año lectivo 2026.
4. Garantizar el desarrollo de actividades comunitarias, académicas, culturales, deportivas y recreativas de la Institución Educativa SIUYASKUBA y sus sedes ubicadas en el Municipio del Cerrito, Santander.
5. Administrar el servicio público educativo, asumiendo la integración, liderazgo y dinamización del Proyecto Educativo Comunitario.
6. Asumir las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional y Secretaría de Educación Departamental, en materia de matrículas.
7. Dirigir y administrar el personal docente y administrativo que preste sus servicios en la Institución Educativa SIUYASKUBA y sus sedes ubicadas en el Municipio de Cerrito de

conformidad con la planta asignada por la Secretaría de Educación del Departamento quien proferirá todos los actos administrativos vinculantes en relación al personal de carácter oficial.

8. Aportar y sostener el equipo humano definido en el contrato, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago total, oportuno e integral de salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social y demás emolumentos a que haya lugar, sin que pueda trasladarse dicha carga a la entidad contratante.
9. Certificar mensualmente a la Secretaría de Educación Departamental a través del Rector de la Institución, el cumplimiento de las funciones y la jornada laboral, por parte del personal docente, directivo docente y administrativo financiero.
10. Administrar en forma exclusiva todos los bienes muebles del establecimiento Educativo relacionados en inventario que será registrado al momento de la suscripción del acta de inicio.
11. Abstenerse de pactar y realizar cobros por conceptos de derechos académicos, servicios complementarios y otros conceptos por fuera de los autorizados por la Ley y las normas que rigen el servicio en el sector educativo oficial.
12. Ejecutar durante la vigencia 2026 las etapas del proceso de Gestión de la Cobertura correspondientes a la proyección de dicha vigencia, realizando de manera oportuna y completa los registros en el Sistema Integrado de Matrícula, SIMAT, que comprenden: organización y regulación del proceso institucional de matrícula, proyección de cupos, reserva y asignación de cupos, promoción, matrícula, seguimiento a novedades y auditoría interna de matrículas.
13. Suministrar la cantidad requerida de elementos y material educativo, así como los demás elementos contratados como estrategias de permanencia.

2.3. DURACIÓN:

La duración del contrato será de DIEZ (10) MESES, periodo que será contabilizado a partir de la suscripción del acta de inicio.

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El objeto del contrato deberá ser ejecutado con autonomía por parte del contratista en el departamento de Santander, específicamente en el municipio de Cerrito, en donde se ubican las sedes de la institución educativa SIUYASKUBA, la cual está organizada de la siguiente manera:

Denominación Establecimiento etno Educativo	Antiguo nombre[2]	Código DANE	SEDE	Municipio
Institución Educativa SIUYASKUBA – sede principal	Sede rural LAUREL	268162000287	01	Cerrito
Sede rural DOROA	Sede Rural Tauretes	268162000406	02	Cerrito
Sede rural MONESHA	Sede rural Aguas Calientes	268207000657	03	Cerrito
Sede rural TAMBRIA	Sede rural Solón Wilches	268207000071	04	Cerrito
Sede rural KAMARA	Sede rural Tamara	268207000577	05	Cerrito

Fuente: Plataforma SINEB-DUE (Directorio Único de Establecimientos Educativos)

2.5. OBLIGACIONES

EL DEPARTAMENTO: Son obligaciones generales del Departamento en desarrollo del presente: contrato: 1) Realizar los pagos en la forma convenida en el presente contrato. 2) Verificar a través de la oficina gestora, el cumplimiento del presente contrato, la cual además deberá articular con todas las dependencias de la SED el acompañamiento a la comunidad educativa para la ejecución del PEC y la conformación de los órganos de gobierno escolar. 3) Utilizar la exigencia de pólizas y de presentación de informes como instrumentos financieros que aseguren el manejo transparente de los recursos y su destinación exclusiva del contrato. 4) Aportar el personal docente y administrativo concertado para garantizar el funcionamiento, organización y gestión escolar que requiere el establecimiento educativo. 5) vigilar que la vinculación del personal que contrate para la ejecución el contratista se rija bajo las normas del código sustantivo del trabajo. 6) supervisar la ejecución del objeto contractual y exigir la prestación adecuada del servicio educativo.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las obligaciones específicas señaladas en la cláusula de alcance del contrato, corresponde al contratista las siguientes obligaciones generales:

a. Administrar el servicio educativo en la Institución Educativa Siuyaskuba, implementando un modelo educativo integral y contextualizado basado en el Proyecto Educativo Comunitario (PEC), que integre los saberes ancestrales de la comunidad U'wa y los contenidos curriculares nacionales. Este modelo debe cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) y el Decreto 2500 de 2010, articulando los principios culturales, lingüísticos y la cosmovisión de la comunidad con los estándares de competencias nacionales.
b. El contratista deberá elaborar un plan de estudios en concordancia con la anterior obligación y que permita implementar estrategias pedagógicas interculturales y garantizar la inclusión, permanencia y desarrollo integral de los 290 estudiantes matriculados en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, fomentando la identidad cultural, el bilingüismo y la valoración de los saberes tradicionales.
c. Garantizar la contratación y gestión del personal requerido en la canasta educativa concertada. El contratista deberá asegurar el pago de salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones laborales conforme al presupuesto detallado y las disposiciones vigentes.
d. Realizar la administración del establecimiento educativo, asegurando la organización del plan de estudios, la mejora continua del currículo y la supervisión del desempeño académico y social de los estudiantes.
e. Diseñar y ejecutar actividades académicas, culturales, deportivas y recreativas en colaboración con la comunidad y otros establecimientos educativos, promoviendo la interacción y el fortalecimiento de los valores culturales.
f. Apoyar los órganos de control (Comité Pedagógico U´WA - Autoridades Tradicionales U´WA y Cabildo Mayor) de la Institución Educativa Siuyaskuba en la formulación y revisión de estrategias que promuevan la calidad educativa y el buen desempeño estudiantil, incluyendo la actualización del manual de convivencia y otros reglamentos necesarios.
g. Prestar y garantizar el servicio educativo a los estudiantes matriculados en el Sistema Integrado de Matrículas (SIMAT), de acuerdo con la canasta educativa aprobada, promoviendo el acceso y la permanencia escolar.
h. Registrar los estudiantes matriculados en el SIMAT- cumpliendo con los tiempos y criterios de diligenciamiento establecidos por el MEN.
i. Implementar mecanismos que garanticen la permanencia de los estudiantes y la ampliación de la cobertura educativa, en conformidad con las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación Departamental.
j. Realizar las gestiones administrativas necesarias para cumplir con las normativas de matrículas, pensiones y derechos académicos establecidos para los colegios oficiales, absteniéndose de realizar cobros adicionales no autorizados por la Ley.
k. Proveer bienes y servicios esenciales a los estudiantes y personal educativo, de acuerdo con la canasta concertada y el presupuesto detallado.
l. Administrar de forma exclusiva los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, asegurando su uso adecuado y conservación conforme a las disposiciones contractuales.
m. Realizar el mantenimiento y reparación de las instalaciones educativas, garantizando el uso adecuado del presupuesto asignado y cumpliendo el presupuesto detallado y el cronograma aprobado.
n. Garantizar que los archivos de la institución educativa permanezcan actualizados y organizados conforme a la Ley General de Archivos y a disposición del departamento.
o. Reportar mensualmente a la Secretaria de Educación Departamental las novedades laborales del personal docente, directivo docente y administrativo, garantizando el cumplimiento de sus funciones y jornadas laborales.
p. Desarrollar durante la vigencia del contrato, todas las etapas del proceso de matrículas, realizando los registros correspondientes en el SIMAT, en tiempo real, en cumplimiento con la resolución de gestión de la cobertura vigente.
q. Acatar las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación Departamental relacionadas con la gestión educativa, respetando la autonomía pedagógica del establecimiento dentro del marco legal vigente.
r. Presentar el informe del contratista, para cada periodo de pago, siguiendo las orientaciones emitidas por el supervisor del contrato.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCION.

La contratación a realizar estará regida por lo dispuesto en el Decreto 2500 de 2010 compilado en el Decreto 1075 de 2015, la cual para satisfacer la necesidad que se presenta, se señala el régimen jurídico a tener en cuenta:

CAPÍTULO 4
CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA POR PARTE DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO – SEIP

SECCIÓN 1
Aspectos generales

Artículo 2.3.1.4.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente Capítulo reglamenta la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas para garantizar el derecho a la educación propia en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP.

En aplicación del derecho a la autonomía, este Capítulo sólo aplica para aquellos pueblos que hayan decidido asumir la contratación de la administración de los establecimientos educativos ante las entidades territoriales certificadas en los términos que aquí se reglamentan.

Este Capítulo bajo ninguna circunstancia irá en detrimento de los derechos que ya les asiste a los pueblos indígenas entre otros el de que se vincule el personal oficial necesario para atender la población estudiantil indígena de acuerdo con las plantas viabilizadas.

Los departamentos, distritos y municipios certificados celebrarán los contratos de administración de la atención educativa a que se refiere el presente Capítulo, para garantizar el derecho a la educación propia y asegurar una adecuada y pertinente atención educativa a los estudiantes indígenas en los niveles y ciclos educativos, una vez se demuestre la insuficiencia cualitativa o cuantitativa, así:

1. Cuando los establecimientos educativos oficiales estén ubicados en territorios indígenas y/o atiendan población mayoritariamente indígena.

2. Cuando estén desarrollando proyectos educativos comunitarios, proyectos o modelos etnoeducativos o proyectos educativos propios o cuando presenten una propuesta educativa integral en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP, y acorde al contexto sociocultural de la población indígena donde se va a desarrollar.

Parágrafo 1°. En los casos diferentes a los establecidos en los numerales 1 y 2 del presente artículo, la entidad territorial deberá garantizar de manera concertada con las autoridades indígenas la atención educativa pertinente a la población indígena en el establecimiento educativo. En todo caso, se garantizará la atención pertinente a todos los estudiantes de los establecimientos educativos.

Parágrafo 2°. En los establecimientos educativos oficiales que no cumplan los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del presente artículo, no se podrá tener la combinación de docentes contratados y oficiales para la atención de estudiantes.

Parágrafo 3°. Será insuficiencia de carácter cuantitativa cuando el número de docentes o directivos docentes de los establecimientos educativos oficiales no permita atender las necesidades educativas de determinada comunidad indígena.

Será de carácter cualitativa cuando los docentes o directivos docentes de los establecimientos educativos oficiales no sean idóneos y/o el modelo pedagógico de dichos establecimientos no esté acorde con las características socioculturales de los pueblos indígenas y no haya sido concertado con las autoridades indígenas. Todo lo anterior de conformidad con los parámetros establecidos en los artículos 55 al 58 de la Ley 115 de 1994 y aquellos consignados en el Decreto 804 de 1995, en la manera en que queda compilado en el presente decreto, y en la Ley 21 de 1991.

Cuando se demuestre la insuficiencia cualitativa o cuantitativa por parte de las autoridades indígenas, la entidad territorial deberá resolverla en el marco de este Capítulo y de conformidad con las orientaciones expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

(Decreto 2500 de 2010, artículos 1°).

Artículo 2.3.1.4.1.2. ***Capacidad para contratar la administración de la atención educativa.*** Las entidades territoriales certificadas deberán contratar la administración de la atención educativa que requieran con:

a) Los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas de reconocida trayectoria e idoneidad en la atención o promoción de la educación dirigida a población indígena.

b) Los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas que presenten una propuesta educativa integral propia.

Estos eventos deberán reunir la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.3.1.4.2.4. del presente decreto.

Parágrafo. Para la suscripción de estos contratos se deberán tener en cuenta especialmente, las disposiciones contenidas en la Ley 115 de 1994, la Ley 21 de 1991, el Decreto 804 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, y demás normas concordantes.
(Decreto 2500 de 2010, artículo 2°).

Artículo 2.3.1.4.1.3. ***La modalidad de selección.*** La modalidad de selección para los contratos de administración de la atención educativa del presente Capítulo se realizará de la siguiente forma:

a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en la Sección 2 de este Capítulo.

b) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en la Sección 2 de este Capítulo.
(Decreto 2500 de 2010, artículo 3°).

SECCIÓN 2
Celebración de contratos de administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas.

Artículo 2.3.1.4.2.1. ***Administración de la prestación del servicio educativo.*** Mediante esta modalidad la entidad territorial certificada deberá contratar con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas la administración de uno o varios establecimientos educativos oficiales en el marco del proceso de construcción e implementación del SEIP.

La entidad territorial certificada pondrá a disposición la infraestructura física, sin perjuicio de que la autoridad u organización indígena pueda usar los espacios propios, caso en el cual se reconocerá el valor del uso en la canasta educativa. El personal docente, directivo docente y administrativo será suministrado por las partes de conformidad con lo establecido en este Capítulo y la autoridad indígena u organización indígena por su parte aportará, en cada uno de los establecimientos educativos administrados, su capacidad de administración, dirección, coordinación, organización de la atención educativa, la correspondiente orientación pedagógica, para adelantar pertinentemente la atención educativa, para lo cual deberá contar con un equipo técnico de apoyo y acompañamiento financiado con cargo al convenio.

Los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas recibirán por el servicio efectivamente prestado una suma fija, por alumno atendido, que corresponderá al 100% del costo de la canasta ofrecida y cuya forma de pago se determinará de común acuerdo entre las partes, la cual no podrá superar la asignación por alumno fijada por la Nación para la entidad territorial.

En todo caso, para lograr una atención eficiente, oportuna y pertinente a los estudiantes, podrán contratarse docentes por especialidades de acuerdo con la propuesta educativa presentada por la autoridad u organización indígena.

Parágrafo 1°. En el contrato se pactará la forma y el responsable del mantenimiento de la infraestructura de los establecimientos educativos convenidos y en todo caso la entidad territorial será la responsable de la adecuación, construcción y ampliación de la infraestructura educativa de los establecimientos oficiales.

Los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas administrarán y ejercerán la orientación político-organizativa y pedagógica de los establecimientos educativos definidos en el contrato y para ello se apoyarán en el personal directivo docente, quienes para la aplicación del presente Capítulo deberán ser contratados o ratificados, por dicha autoridad u organización indígena. El personal docente, directivos docentes y administrativos, oficiales y contratados acatarán dichas orientaciones para lo cual la entidad territorial hará cumplir lo aquí dispuesto.

Parágrafo 2°. Los contratos que se celebren con los docentes, directivos docentes y administrativos que prestarán sus servicios para la atención educativa de la población estudiantil por parte de los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas deberán suscribirse por el término de duración del calendario escolar y acorde con lo establecido en el Decreto 804 de 1995, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto.

Parágrafo 3°. Las entidades territoriales entregarán al contratista una relación de la infraestructura, bienes, docentes, directivos docentes y personal administrativo de la planta oficial que pondrá a su disposición.

Parágrafo 4°. El personal que sea contratado por los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas, para la ejecución de los contratos de administración de la prestación servicio educativo de que trata el presente Capítulo, que se contraten para los niveles preescolar, básica y media, deberán seleccionarse teniendo como referente los criterios establecidos en el Decreto 804 de 1995, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto y los criterios socioculturales especiales para cada pueblo indígena en su contexto territorial específico, establecidos en los proyectos educativos comunitarios, proyectos o modelos etnoeducativos o proyectos educativos propios o en las propuestas de educación propia.
(Decreto 2500 de 2010, artículos 4°).

Artículo 2.3.1.4.2.2. Atención eficiente y pertinente a la población estudiantil. Los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas para lograr una atención eficiente, oportuna y pertinente a los estudiantes, podrán contratarse docentes por especialidades de acuerdo con la propuesta educativa presentada por la autoridad u organización indígena. Los contratos que se celebren con los docentes, directivos docentes y administrativos que prestarán sus servicios para la atención educativa de la población estudiantil por parte de los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas, deberán suscribirse por el término de duración del calendario escolar acorde con lo establecido en el Decreto 804 de 1995, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, deberán tener en cuenta los requisitos que las comunidades establezcan desde sus usos y costumbres, las normas propias y además las siguientes disposiciones valoradas por las autoridades indígenas respectivas:

- Tener sentido de pertenencia y conciencia de identidad cultural al pueblo donde va a ser docente.

- Haber participado y tener compromiso con los procesos sociales, culturales, organizativos y educativos de la comunidad indígena para garantizar la pervivencia cultural, formas de Gobierno propio, mantener el territorio y la autonomía.

- Tener el nivel académico y pedagógico conforme a lo definido por las autoridades tradicionales y organizaciones indígenas respectivas.

- Preferiblemente dominar el lenguaje disciplinar y pedagógico oral y escrito en lengua indígena, (si se tiene) y tener capacidad de comunicación, habilidades artísticas, capacidad de construcción colectiva del conocimiento y trabajo en equipo.

- Evidenciar dominio del saber docente sobre la cultura y el área de acuerdo con exigencias cognitivas, políticas y sociales en el contexto en el que se enseña.

- Ser líder, dinámico, participativo, solidario, responsable, honesto y demostrar respeto por la comunidad.

- Demostrar creatividad, capacidad investigativa basada en su vivencia y conocimiento ancestral.

- Conocer e interactuar con otras culturas, propendiendo por una relación de equidad social, respeto a la diferencia y armonía en la convivencia.

- Tener capacidad para vincular los mayores, sabios y especialistas de cada cultura y de otros espacios culturales y pedagógicos que se necesiten para el diseño y desarrollo de los procesos educativos.

- Apoyar la creación y sostenibilidad de espacios y estrategias de formación y capacitación correspondiente a las necesidades, problemas y potencialidades colectivas de los pueblos.

(Decreto 2500 de 2010, artículo 5°).

Artículo 2.3.1.4.2.3. De los docentes y directivos docentes que laboren en establecimientos educativos administrados de conformidad con el presente Capítulo. Los cargos de docentes y directivos docentes oficiales que la entidad territorial aporte para laborar en los establecimientos educativos objeto del presente Capítulo, no podrán disminuirse durante la vigencia del contrato.

(Decreto 2500 de 2010, artículo 6°).

Artículo 2.3.1.4.2.4. Requisitos para la contratación con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas y Organizaciones Indígenas. Las entidades territoriales sólo podrán celebrar los contratos de que trata este Capítulo con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Demuestren experiencia e idoneidad en la dirección y administración de establecimientos educativos o en atención educativa a población indígena, y que presenten una propuesta educativa integral en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP, y acorde al contexto sociocultural de la población indígena donde se va a desarrollar.

La propuesta educativa integral deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Contar con un proyecto educativo comunitario, proyecto o modelo etnoeducativo o proyecto educativo propio.

- Contar con un equipo humano de apoyo y acompañamiento.

- Definir mecanismos y procedimientos que garanticen la participación efectiva de la comunidad en las decisiones que se tomen en el tema educativo.

b) Actas de las asambleas comunitarias y asambleas de autoridades indígenas donde autorizan la respectiva contratación, de acuerdo con los procesos organizativos y administrativos de los respectivos pueblos indígenas en las entidades territoriales.

c) Contar con la certificación de ser autoridad indígena o asociación de autoridades indígenas que expide la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del Ministerio del Interior o estar debidamente registrado en Cámara de Comercio y tener el aval de las autoridades indígenas respectivas para los casos que no estén acogidos en el Decreto 1088 de 1993 o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

Parágrafo 1°. Experiencia. La experiencia se tendrá en cuenta en años, en la prestación del servicio de educación en pueblos indígenas o desarrollo de planes o programas o proyectos de educación propia. La experiencia mínima a acreditar será de cinco (5) años.

Parágrafo 2°. Idoneidad. Que hayan:

a) Ejecutado programas de educación propia o Proyecto Educativo Comunitario, - PEC, o modelo etnoeducativo o programas de etnoeducación.

b) Diseñado, gestionado y ejecutado programas de formación en educación propia o Proyecto Educativo Comunitario, - PEC, o modelo etnoeducativo o programas de etnoeducación.

c) Diseñado, gestionado y ejecutado proyectos de construcción de metodologías pedagógicas o currículos de educación propia o Proyecto Educativo Comunitario, - PEC, o modelo etnoeducativo o programas de etnoeducación.

d) Realizado investigaciones sobre lengua y cultura para el fortalecimiento de procesos de educación propia o Proyecto Educativo Comunitario, - PEC, o modelo etnoeducativo o programas de etnoeducación.

e) Diseñado y producido materiales de educación propia o Proyecto Educativo Comunitario, - PEC, o modelo etnoeducativo o programas de etnoeducación

f) Aplicado en el aula de metodologías de aprendizaje bilingüe (lengua indígena materna-castellano).

(Decreto 2500 de 2010, artículo 7°).

Artículo 2.3.1.4.2.5. Certificación de la necesidad del servicio. Cuando se requiera celebrar un contrato de administración en los términos establecidos en el presente Capítulo, la entidad territorial certificada deberá justificar la necesidad de este contrato considerando:

a) La insuficiencia cualitativa o cuantitativa establecida en el parágrafo 3 del artículo 2.3.1.4.1.1. de este Decreto, y

b) La necesidad de realizar dicho contrato por razones de pertinencia, fortalecimiento cultural, cosmogonías y el cumplimiento de los objetivos que contempla el artículo 27 de la Ley 21 de 1991 y artículo 2.3.3.5.4.1.2. de este Decreto.

(Decreto 2500 de 2010, artículo 8°).

SECCIÓN 3
Otras disposiciones

Artículo 2.3.1.4.3.1. Inexistencia de vínculo laboral. En ningún caso, la entidad territorial contraerá obligación laboral con las personas que los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas contraten para la ejecución de los contratos de que trata el presente Capítulo.

En consecuencia, el personal de dirección, administración y docente que contraten los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas para la ejecución de los contratos de administración de la prestación del servicio educativo de que trata el presente Capítulo, en ningún caso, formará parte de la planta oficial de la entidad territorial.

(Decreto 2500 de 2010, artículo 9°).

Artículo 2.3.1.4.3.2. Docentes contratados en instituciones educativas oficiales. En desarrollo de la administración de la prestación del servicio educativo de que trata este Capítulo, se permitirá que docentes contratados por los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas laboren conjuntamente en establecimientos educativos oficiales, con docentes de planta oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.4.2.1 del presente Decreto.

(Decreto 2500 de 2010, artículos 10).

Artículo 2.3.1.4.3.3. Interventoría, vigilancia y control. La interventoría de esta contratación se realizará por las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas de acuerdo con la legislación vigente aplicable.

De común acuerdo entre las secretarías de educación y el contratista se definirán los criterios para la realización de los procesos de vigilancia y control correspondientes.

(Decreto 2500 de 2010, artículos 11).

Artículo 2.3.1.4.3.4. Vigencia. El presente Capítulo transitorio rige a partir del 12 de julio de 2010 y sus disposiciones serán aplicables, incluso, cuando se expida la norma que traslade la administración de la educación a los pueblos indígenas. En este último caso, el presente Capítulo regirá exclusivamente la contratación de la administración de la atención educativa que requieran celebrar las entidades territoriales certificadas en educación con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas.

(Decreto 2500 de 2010, artículos 12, modificado por el Decreto 1952 de 2014, artículo 1°).

En virtud de la normatividad señalada se debe suscribir un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, debido a que la contratación será realizada con la ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS – ASOU"WA, la cual ostenta la condición de entidad de derecho público debidamente reconocida por el Ministerio del Interior, por ello la modalidad seleccionada encuentra fundamento en lo descrito en el Literal A del artículo 2.3.1.4.1.3. del Decreto 1075 de 2015.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO

4.1 VALOR ESTIMADO

Para determinar el valor económico del contrato la Dirección Estratégica de la Secretaria de Educación, tuvo en cuenta el análisis de las insuficiencias presentadas y el análisis de la oferta del estudio del sector del presente proceso contractual.

Por lo cual el Departamento de Santander estima el valor de la contratación a realizar en la suma de **OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS CON SEIS CENTAVOS (COP 820.867.162,06)** por la atención de hasta 290 estudiantes atendidos, valor que incluye el componente de la canasta educativa y que comprende los salarios del personal, los aportes patronales, mantenimiento de la infraestructura física de la Institución Educativa y sus sedes respectivas, así como el valor de los demás componentes de la canasta educativa, y demás gastos directos e indirectos inherentes al cumplimiento del contrato.

El valor anterior se proyecta, debido a que el Departamento de Santander requiere atender doscientos noventa estudiantes (290) estudiantes de la en la institución educativa SIUYASKUBA del Municipio de Cerrito.

4.2. FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS

EL DEPARTAMENTO pagará la suma **OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS CON SEIS CENTAVOS (COP 820.867.162,06)**, por la atención de hasta 290 estudiantes atendidos, valor que incluye el componente de la canasta educativa y que comprende los salarios del personal, los aportes patronales, mantenimiento de la infraestructura física de la Institución Educativa y sus sedes respectivas, así como el valor de los demás componentes de la canasta educativa, y demás gastos directos e indirectos inherentes al cumplimiento del contrato. El pago del servicio prestado se cancelará de la siguiente manera: a) Un primer pago equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, una vez suscrita el acta de inicio del contrato y posterior a la presentación y aprobación, por parte del supervisor, de: a.) Plan de Trabajo Operativo, b.) Modelo Pedagógico que ofrece Asociación de Autoridades Tradicionales U´WA, c.) Vinculación del personal presentado en su propuesta. d) Presentación de la cuenta de cobro o factura con las formalidades que por norma corresponda, e.) Certificación bancaria. f.) certificación de pago de aportes parafiscales del representante legal. b) Se realizará un segundo pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, al finalizar el segundo mes de ejecución. Este pago estará sujeto a la presentación del informe del contratista en donde conste el avance del Plan de Trabajo Operativo y el cumplimiento de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes, el cual deberá contar con la aprobación del supervisor mediante informe respectivo. c) Un tercer pago correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, al finalizar el quinto mes de ejecución. Este pago estará sujeto a la presentación del informe del contratista en donde conste el avance del Plan de Trabajo Operativo y el cumplimiento de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes, el cual deberá contar con la aprobación del supervisor mediante informe respectivo. d) Un cuarto pago correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, al finalizar el octavo mes de ejecución. Este pago estará sujeto a la presentación del informe del contratista en donde conste el avance del Plan de Trabajo Operativo y el cumplimiento de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes, el cual deberá contar con la aprobación del supervisor mediante informe respectivo. e) Un pago final correspondiente al diez por ciento (10%) restante, pago que está condicionado a la previa liquidación del contrato. La liquidación será procedente una vez se presente el informe final del contratista que demuestre el cumplimiento íntegro de las obligaciones contractuales, acompañado de los soportes correspondientes. Dicho informe deber contar con la aprobación del supervisor mediante los informes correspondientes y certificación de pago de aportes parafiscales. **PARAGRAFO PRIMERO: DESCUENTOS:** Los pagos indicados estarán sujetos a la población estudiantil atendida, según los registros cargados en el SIMAT y lo reportado en el Formato Único de Contratación - FUC - remitido al Ministerio de Educación Nacional. El DEPARTAMENTO procederá a aplicar, en el último desembolso, el descuento correspondiente a los componentes/actividades no ejecutadas durante el termino de duración del contrato establecido en la cláusula tercera de la respectiva minuta. Si el valor resultante de esta verificación supera el 10% del valor total del contrato previsto en el último pago, EL CONTRATISTA estará obligado a reintegrar los recursos correspondientes, conforme al balance económico del contrato, lo cual se reflejará en el acta de liquidación respectiva.

PARAGRAFO SEGUNDO: Al contratista se le deberá realizar la deducción en razón a los costos de las Estampillas establecidas en la Ordenanza 077 de 2014 "Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Departamento de Santander", Ordenanza 022 de 2016, Ordenanza 033 de 2017 y Ordenanza 031 de 2020, las cuales deberán ser liquidadas a cargo del FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL, identificado con NIT 890.205.798-9.El contrato queda exonerado del pago Fondo de Reforestación Departamental de que trata la Ordenanza 056 de 2010. El valor del presente contrato no genera IVA, por ser una comunidad étnica, de acuerdo a lo previsto en el artículo 23 del estatuto tributario y modificado por la Ley 223 de 1995 articulo 65. **PARAGRAFO TERCERO:** El valor del contrato envuelve todos los costos y gastos directos e indirectos, que implique la cabal ejecución del objeto contractual. Por tanto, EL CONTRATISTA, solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en la cláusula de VALOR y FORMA DE PAGO y bajo ninguna circunstancia, EL DEPARTAMENTO reconocerá estudiantes adicionales a los pactados en este contrato. **PARAGRAFO CUARTO: APROPIACION PRESUPUESTAL:** Los pagos a los cuales se obliga el Departamento estarán sujetos a las apropiaciones presupuestales respectivas, según certificación de disponibilidad presupuestal No. 26E00001 del 16 de enero de 2026, por valor de OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS CON SEIS CENTAVOS (COP 820.867.162,06).

4.3. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

El presupuesto fue fijado con una proyección de matrícula acorde a lo establecido en el proyecto viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos Inversión del Departamento; proyecto denominado: "***ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL MARCO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ETNOEDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER***", inscrito bajo el número SSEPI 20240680000242 y BPIN No. 2024004680165, según certificación No. 049 del 15 de enero de 2026.

El valor del contrato se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **No.** 26E00001 del 16 de enero de 2026.

El valor de la presente contratación se encuentra incluido en plan de compras del 2026, el cual puede ser consultado en el Secop II link: https://santander.gov.co/publicaciones/11337/plan-anual-de-adquisiciones-vigencia-2026/

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un contrato interadministrativo, se debe verificar la idoneidad y experiencia del contratista acorde a lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, lo cual se realiza por la Dirección Estratégica de la Secretaría de Educación.

6. ANALISIS DEL RIESGO LA FORMA DE MITIGARLO

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría				
1	General	Interno	ejecución	operacional	Información Errónea o desactualizada suministrada por la entidad	Demora y/o Incumplimiento de obligaciones contractuales.	Posible	Moderado	3	bajo	Entidad contratante	evitar el riesgo	2	menor	2	bajo	si	Entidad contratante (secretaria Gestora)	01/01/2026	31/12/2026
2	General	Interno	planeación	económico	Estimación inadecuada de los costos	Desequilibrio económico	Improbable	Menor	2	bajo	Contratista	evitar el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Contratista	01/01/2026	31/12/2026

3	General	Interno	ejecución	operacional	Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos	Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales.	Posible	Moderado	3	bajo	Contratista	evitar el riesgo	2	menor	2	bajo	si	Contratista	01/01/2026	31/12/2026
4	General	Interno	ejecución	operacional	Uso indebido de información	Incumplimiento a la cláusula de confidencialidad	Raro	Insignificante	1	bajo	Contratista	transferir el riesgo	2	insignificante	1	bajo	si	Contratista	01/01/2026	31/12/2026
5	General	Interno	ejecución	operacional	Accidentes trabajo y enfermedades profesionales	Disminución de la capacidad laboral del contratista	Posible	Menor	2	bajo	Contratista	transferir el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Contratista	01/01/2026	31/12/2026
6	General	externo	ejecución	operacional	Falta de calidad en el servicio prestado	Incumplimiento De las obligaciones contractuales	Posible	Menor	2	bajo	Entidad contratante	transferir el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Entidad Contratante (secretaria Gestora)	01/01/2026	31/12/2026
7	General	interno	planeación	económico	Financiamiento del contrato	Desequilibrio económico	Raro	Insignificante	1	bajo	Contratista	evitar el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Contratista	01/01/2026	31/12/2026
8	General	externo	planeación	regulatorio	Incremento en impuestos que afectan a todos los contribuyentes y a todas las actividades	Desequilibrio económico	Posible	Moderado	3	bajo	Contratista	evitar el riesgo	2	menor	2	bajo	si	Contratista	01/01/2026	31/12/2026

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LA PERTINENCIA DE LA DIVISIÓN DE AQUELLAS, DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL PARTICULAR.

El contratista debe constituir a favor del Departamento la GARANTÍA ÚNICA que ampare los siguientes:

RIESGO	DETALLE
a) CUMPLIMIENTO	Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha del acta de inicio.
b) DE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO	Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha del acta de inicio.
c) DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	Del Personal que el contratista emplee en la ejecución del contrato por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato una vigencia Igual a la duración del mismo y tres (3) años más, contados a partir de la fecha del acta de inicio.
d) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.17. el valor no podrá ser inferior a DOSCIENTOS (200) S.M.L.M.V, con una vigencia igual al termino de ejecución del contrato

9. INDICACION SI EL CONTRATO ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

Atendiendo la naturaleza del contrato y su objeto, este numeral no aplica.

10. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Departamento de Santander elaboró el Plan Anual de Adquisiciones el cual contiene los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la vigencia 2026, encontrándose incluido el presente objeto a contratar.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la ejecución de un contrato cuyo objeto sea: "**ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL MARCO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ETNOEDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER",** para lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación con la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U"WA" (ASOU´WA)"**, persona jurídica de derecho público, idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar.

YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó aspectos técnicos: Fredy Nelson Sosa Nieto – Profesional Universitario
Proyecto aspectos jurídicos: Angie Lizeth Benites Manosalva – CPS – SEC & CE
Revisó aspectos jurídicos: Daniel Domínguez – Abogado CPS SED
Aprobó: Leilyn Yazmin Gomez Ordoñez - Directora Estratégico SED

República de Colombia Gobernación de Santander	CONVOCATORIA A VEEDURIA CIUDADANA	CÓDIGO	AP-CCP-RG-19
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
		PÁGINA	1 de 1

CONVOCATORIA A VEEDORES

La suscrita **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** convoca a la Ciudadanía en general y a los Comités de Veeduría Ciudadana, a efectos que desarrollen el respectivo control social sobre la etapa pre-contractual, contractual y post-contractual, de la Contratación Directa de un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

OBJETO: "ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL MARCO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ETNOEDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

El presupuesto estimado para el Contrato Interadministrativo que se suscriba corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS CON SEIS CENTAVOS (COP 820.867.162,06) M/CTE**, los cuales se cancelarán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. **26E00001 del 16 de enero de 2026**.

Para mayor información, pueden acercarse a las instalaciones del Despacho de la Secretaria de Educación Departamental, oficina 202 de la Gobernación de Santander, Calle 37 No. 10 – 30 ó comunicarse al teléfono 6910880 ext. 1474.

Bucaramanga,

YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE
SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Siendo las _____ del día 22 ENE 2026 de enero de 2026, se fija el presente aviso en la cartelera principal de la Secretaría de Educación, ubicada en el segundo piso de la Gobernación de Santander.

Proyectó aspectos técnicos: Fredy Nelson Sosa Nieto – Profesional Universitario
Proyecto aspectos jurídicos: Angie Lizeth Benites Manosalva – CPS – SEC – CE
Revisó aspectos jurídicos: Daniel Domínguez – Abogado CPS SED
Aprobó: Leilyn Yazmin Gomez Ordoñez - Directora Estratégico SED

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

En virtud del Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 que establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un acto administrativo la justificación del uso de la modalidad de selección de contratación directa, y en ejercicio de sus facultades delegadas mediante Decreto Departamental 041 del 30 de enero de 2025, expedido por el Señor Gobernador del Departamento de Santander, se expide el acto administrativo de justificación en los siguientes términos:

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

1.1. Que en el Plan de Desarrollo 2024 - 2027: "ES TIEMPO DE SANTANDER", se encuentra el programa "Calidad, cobertura y fortalecimiento de la Educación Inicial, Preescolar, Básica y Media", el cual tiene como meta "Incrementar en un 0.2% la cobertura bruta educativa total (transición, primaria, secundaria, media)" y se encuentra radicado en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaria de Planeación Departamental el proyecto de inversión pública con número SSEPI No. 20240680000242, BPIN 2024004680165, según certificación del banco de proyectos No. 049 del 15 de enero de 2026.

1.2. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Carta Política de 1991 son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios.

1.3. Que el Decreto 1075 de 2015-ARTÍCULO 2.3.3.5.4.1.1. establece: "Alcance. La educación para grupos étnicos hace parte del servicio público educativo y se sustenta en un compromiso de elaboración colectiva, donde los distintos miembros de la comunidad en general, intercambian saberes y vivencias con miras a mantener, recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos" y por otra parte el ARTÍCULO 2.3.3.5.4.1.3. Inclusión en los planes de desarrollo. En las entidades territoriales donde existan asentamientos de comunidades indígenas, negras y/o raizales, se deberá incluir en los respectivos planes de desarrollo educativo, propuestas de etnoeducación para atender esta población, teniendo en cuenta la distribución de competencias previstas en la Ley 715 de 2001.

1.4. Que en cumplimiento del numeral 11 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, el legislador estableció que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

1.5. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia, Economía y Responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1075 de 2015, se debe celebrar un Contrato Interadministrativo con la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U¨WA¨ (ASOU´WA).

1.6. Que se cuenta con el proyecto de inversión pública con SSEPI 20240680000242 y BPIN No. 2024004680165, según certificación del banco de proyectos No. 049 del 15 de enero de 2026 y presupuestalmente se tiene el CDP No. 26E00001 del 16 de enero de 2026, por valor de OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL

CIENTO SESENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS CON SEIS CENTAVOS (COP 820.867.162,06).

2. **CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE**: La causal invocada para la contratación es la señalada en el Literal A del artículo 2.3.1.4.1.3. del Decreto 1075 de 2015.

3. **OBJETO A CONTRATAR:** El objeto del contrato a suscribir es: "***ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL MARCO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ETNOEDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER*"**, dicho CONTRATO se suscribe con la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U¨WA¨ (ASOU¨WA),** entidad de Régimen Publico- Especial con domicilio principal en Boyacá, NIT No. 826.000.799-2, legalmente constituida y representada legalmente por JUAN GABRIEL JEREZ TEGRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.873.866 de Bucaramanga.

4. **PRESUPUESTO Y VALOR DE LA CONTRATACIÓN:** El Departamento de Santander según el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **26E00001 del 16 de enero de 2026, por valor de OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS CON SEIS CENTAVOS (COP 820.867.162,06),** por la atención de hasta 290 estudiantes atendidos, valor que incluye el componente de la canasta educativa y que comprende los salarios del personal, los aportes patronales, mantenimiento de la infraestructura física de la Institución Educativa y sus sedes respectivas, así como el valor de los demás componentes de la canasta educativa, y demás gastos directos e indirectos inherentes al cumplimiento del contrato.

5. **LUGAR DONDE SE PODRÁN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:** Los estudios y documentos previos de la contratación a realizar, podrán ser consultados en la secretaria de Educación, ubicada en la Calle 37 No. 10-30, Palacio Amarillo, de la ciudad de Bucaramanga. Dirección de correo electrónico: www.santander.gov.co Link contratación – archivo de contratos.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga a los 22 ENE 2026

YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó aspectos técnicos: Fredy Nelson Sosa Nieto – Profesional Universitario
Proyecto aspectos jurídicos: Angie Lizeth Benites Manosalva – CPS – SEC – CE
Revisó aspectos jurídicos: Daniel Domínguez – Abogado CPS SED
Aprobó: Leilyn Yazmin Gomez Ordoñez - Directora Estratégico SED